



Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 2179 de 2019

Carpeta Nº 3742 de 2019

Comisión de
Educación y Cultura

DERECHOS DE AUTOR

Modificación del artículo 29 de la Ley Nº 9.739

Consejo de Derecho de Autor

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 17 de julio de 2019

(Sin corregir)

Preside: Señora Representante Graciela Bianchi.

Miembros: Señores Representantes Eduardo Barros, Alba Carvallo Sena, Enzo Malán y Sebastián Sabini.

Invitados: Doctora Silvia Pérez, Presidente del Consejo de Derecho de Autor y doctor José Antonio Villamil, Consejero.

Secretaria: Señora Graciela Morales.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Graciela Bianchi Poli).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Educación y Cultura da la bienvenida a una delegación del Consejo de Derechos de Autor, integrada por la doctora Silvia Pérez, presidente, y por el doctor José Antonio Villamil, consejero.

Les agradecemos mucho que siempre estén dispuestos a colaborar, ya sea que los citemos nosotros o que pidan una entrevista. Hoy, con todo gusto vamos a intercambiar ideas sobre el nuevo proyecto de ley que tenemos a estudio, relativo a "Derechos de autor. Modificación del artículo 29 de la Ley N° 9.739". Si bien esta iniciativa refiere a un solo artículo, mueve toda la estructura. Por algo debe ser; ha de estar bien pensada.

SEÑORA PÉREZ (Silvia).- En primer lugar, quiero darles las gracias por habernos invitados.

Además, quiero aclarar que el doctor Villamil comparece aquí como integrante del Consejo y también como jurista, y que hemos concurrido con la anuencia -por supuesto- de la señora ministra.

Nosotros elaboramos un documento sobre esta iniciativa, que vamos a entregar a la Comisión. Realizaremos nuestra exposición en base a él para, posteriormente, hacer un intercambio. Este documento fue elaborado a la luz del artículo propuesto, de la exposición de motivos del proyecto -como bien dijo el señor diputado Sabini, según consta en la versión taquigráfica, tuvimos alguna participación en ella; como asesora del Poder Ejecutivo, fui consultada y participé-, de todas las presentaciones de las gremiales y de la información que surge de las versiones taquigráficas. Nuestra intención es despejar algunas dudas e inquietudes que se han planteado que, a nuestro entender, no son acordes desde el punto de vista jurídico.

Nos parece necesario realizar algunas consideraciones que permitan aclarar el alcance y características del derecho de remuneración previsto en el artículo 29, cuya reforma se está proyectando. De esa forma, podremos contribuir a salvar alguna de las objeciones al proyecto en consideración, que incluye entre los beneficiarios de ese derecho de remuneración a los demás coautores de la obra audiovisual.

Corresponde decir que estamos ante un derecho -para decirlo de alguna forma- de segunda categoría. Los derechos plenos que poseen los autores los facultan a autorizar cuándo y cómo se puede explotar sus obras. En el caso del derecho de remuneración -como el que nos ocupa- cualquiera puede usar la obra sin requerir que el autor lo autorice, pero nace la obligación de pagarle por dicho uso.

En primer lugar, corresponde destacar que no se está creando un nuevo derecho de remuneración a favor de los que la ley define como coautores, es decir, como colaboradores de la obra audiovisual. Este derecho ya se encuentra consagrado en esa norma para un tipo de coautores, específicamente, para los creadores de la música, y no se ha recibido cuestionamiento alguno.

Por otra parte, cabe aclarar que un derecho de remuneración con características similares a las que se prevén en el proyecto a consideración ya existe en las legislaciones de algunos países de América Latina -como Chile, Colombia y México- y en la de numerosos países de Europa.

El artículo 29 define a quiénes se considera como autores de la obra audiovisual: se trata de un número limitado de personas, que realizaron los aportes creativos más importantes y originales para su producción. Basada en esa consideración, la definición

legal no incluye a otros partícipes en la realización del audiovisual, cuyo trabajo no se considera autoral por ser más bien de carácter técnico o auxiliar y no creativo. Por consiguiente, solo ellos pueden ser los posibles beneficiarios del derecho de remuneración. Reitero: aquí no están comprendidos los demás colaboradores que usualmente aparecen en los créditos, al final de los filmes, como reconocimiento a su labor.

Gran parte de las objeciones que se le han realizado al proyecto en consideración suponen también un cuestionamiento a toda la ley vigente lo que, en realidad, ninguno ha manifestado; incluyo aquí a quienes han reconocido su participación en el tratamiento legislativo de la redacción de esa norma, que es del año 2003.

El hecho de que la mayoría de las obras que se utilizan en nuestro medio sea de origen extranjero y, por lo tanto, la parte más importante de lo recaudado por concepto de aranceles no quede en el mercado local es un fenómeno general que, con algunas variaciones, ocurre con lo recaudado por los diferentes tipos de derechos de autor en todo nuestro país. Esta situación, que se da desde hace muchos años, se ha vuelto más intensa en las últimas décadas y resulta difícil de modificar debido, sobre todo, a las obligaciones internacionales que se han contraído.

Del mismo modo, el hecho de que en Uruguay los productores audiovisuales extranjeros se beneficien de un derecho de remuneración por el uso de sus obras que no tienen en su país, deriva del principio del denominado "trato nacional" contenido en los tratados de los que somos parte, por el cual las leyes de un país deben brindar a los extranjeros el mismo trato que a los nacionales. Este principio también es aplicable a todos los derechos previstos en la legislación relativa a los derechos de autor y a la propiedad intelectual en general. Sin embargo, este principio no ha sido objeto de crítica por parte de quienes han cuestionado el proyecto, que cumplen con el pago de aranceles que les corresponden por otros derechos de autor, sin reparar en que existe una norma equivalente en el país de origen de los titulares de las obras.

Por otra parte, se ha informado que en Estados Unidos los autores de audiovisuales reciben, por vía contractual, una compensación suplementaria ligada a los resultados comerciales del audiovisual. Al mismo tiempo, se reconoce que la existencia de fuertes agremiaciones de autores permite compensar las diferencias en el poder de negociación con los productores, y que los autores de nuestro medio no cuentan con ese instrumento. Ello haría que los autores de ese origen, que en nuestro país también son acreedores del derecho de remuneración, puedan resultar beneficiarios por partida doble. Es posible que en abstracto esa situación sea cuestionable, pero forma parte de las reglas de juego del sistema autoral y de los tratados que suscribimos.

El principio del "trato nacional" también actúa a nuestro favor cuando los autores extranjeros poseen derechos en su país que nuestra normativa nacional no contempla.

En definitiva, varios de los argumentos esgrimidos para cuestionar el proyecto, fundamentalmente por las agremiaciones de radiodifusores, no solo cuestionan la extensión del derecho de remuneración a los demás coautores de la obra audiovisual prevista en esta norma -que ya se establece para los creadores de la música- sino que, en los hechos, terminan siendo una crítica a la normativa vigente, que recepta este derecho a alguno de los principios del sistema de derechos de autor vigente, derivados de los tratados de los que somos parte.

El sistema de derechos de autor que nos rige crea una compleja trama de derechos que benefician a distintos titulares que, a su vez, en muchos casos son sujetos de obligaciones de otros.

Coincidimos en lo interesante de la apelación a otras formas de remuneraciones a los autores audiovisuales en el marco de la normativa laboral -como por ejemplo la negociación colectiva-, pero dada la magnitud de los cambios que supondría una reforma de ese tipo, no parece oportuno plantearla en esta ocasión como argumento para cuestionar el proyecto a estudio.

De todas formas, creemos que son muy positivas las exposiciones de las gremiales -con algunos de cuyos argumentos disentimos-, ya que constituyen un aporte importante para ayudarnos a comprender la compleja trama de derechos e intereses que se juegan en el campo de los derechos de autor y para dar cuenta de las reglas a las que nos debemos atener en este mundo globalizado.

Sin duda, en principio es cierto lo expresado por los representantes de una de las gremiales de los titulares de emisoras de televisión en cuanto a que el aumento de los niveles de protección que supone consagrar nuevos derechos en la legislación nacional responde, en muchos casos, a demandas de los países centrales y, en definitiva, acarrea un trasiego de fondos hacia ellos. Sin embargo, como ya hemos dicho, en este caso no estamos ante la creación de un nuevo derecho. De lo que se trata es de que ese derecho favorezca por igual a todos los coautores de la obra audiovisual y no solo a uno de ellos, como son los autores de la música.

En cuanto a la alegada situación de dificultad económica que sufren en la actualidad los canales de televisión para abonados de menores recursos, especialmente los del interior, creemos que responde a otras causas, tal como lo han expuesto y reconocido sus representantes en esta Comisión.

En la medida en que el proyecto dota al Poder Ejecutivo de facultades para regular los aranceles a cobrar, resultará posible salvar por este medio si no todas, buena parte de las objeciones planteadas. Seguramente, la reglamentación podrá contemplar las diversas situaciones, aplicando el criterio de equidad y justicia que el proyecto prescribe al actuar de la Administración.

La competencia del Ministerio de Educación y Cultura en la materia nos hace especialmente sensibles a las objeciones señaladas por la Udelar -además, de la nota que nos fue enviada especialmente-, por lo que entendemos necesario atender las situaciones planteadas. Tal como hemos expresado, respecto del proyecto en discusión sobre limitaciones y excepciones es necesario legislar para hacer posible el desarrollo de los nuevos instrumentos y proyectos educativos basados en las posibilidades que abre el llamado ámbito digital. Son muy importantes en su carácter de plataformas de aprendizaje, como ProEVA y Colibrí, de la Udelar, el Plan Ceibal, el Ibirapitá y las demás iniciativas de digitalización de acervos bibliotecarios y de obras, tanto públicos como privados. Estas iniciativas demuestran las oportunidades que abren las tecnologías digitales, la dimensión de las transformaciones que han generado y las enormes oportunidades para la sociedad en materia de acceso al conocimiento y a la información.

En este caso, la solución de fondo requeriría contar con normas sobre limitaciones y excepciones que contemplen los casos especiales en los que se encuentran involucrados el interés público y los derechos humanos.

Es momento de señalar que algunas de las objeciones planteadas derivan del carácter de irrenunciabilidad asignado al derecho de remuneración; me refiero al texto propuesto. Se entendió necesario establecer esto -al igual que lo han hecho otras legislaciones- para proteger a los autores audiovisuales, atendiendo a las diferencias en el poder de negociación que en general se da entre ellos y los productores, como resultado de la gran capacidad económica que ostentan estos últimos.

Compartimos la idea de alguno de los integrantes de la Comisión, como el señor representante Sabini, de que esas dificultades pueden ser salvadas por la reglamentación. Sin embargo, no sería bueno que ella contemple una excepción, ya que, como lo anotara la señora representante Bianchi, la limitación de un derecho es materia exclusiva de la ley.

A nuestro entender, la solución pasa por los criterios a aplicar para determinar los aranceles que se van a recaudar por el derecho de remuneración.

Como hemos señalado al inicio, en forma coincidente con otros especialistas que se presentaron ante esta Comisión, la finalidad del derecho de remuneración es hacer que los autores del audiovisual -considerados tales por la ley- tengan participación en los resultados económicos futuros de la obra, que son difíciles de prever en el momento en que se ceden los derechos a los productores. De esto se desprende, racionalmente y de acuerdo con los principios de justicia y equidad que rigen la fijación de los aranceles, que cuando el productor no recibe ingresos por haber licenciado su uso en forma gratuita, tampoco corresponde que los autores se beneficien del derecho de remuneración.

A esta conclusión no se le puede objetar que el derecho de remuneración es irrenunciable, puesto que ese carácter califica las relaciones entre el autor y el productor, pero no entre este y los usuarios de las obras que contratan con él.

Además, el derecho a la remuneración se origina en la cesión de los autores al productor. Como ese derecho se deriva de ella, resulta lógico que su entidad sea un reflejo de las condiciones en las que el productor explota la obra en distintas situaciones. El texto legal lo sugiere con claridad luego de establecer la presunción por la que se considera que los autores han cedido sus derechos al productor. El inciso siguiente, referido al derecho de remuneración, comienza señalando: "Queda a salvo el derecho de los autores [...] a recibir una remuneración [...]".

Sin perjuicio de lo que venimos explicando, se entiende compatible, en lo sustantivo, la propuesta de modificación realizada en la sesión anterior por la doctora Patricia Díaz, quien concurrió en representación de la organización Creative Commons, en el sentido de introducir una frase. A nuestro entender, se podría establecer: "Los usuarios de las obras quedarán exceptuados del pago de este derecho en el caso de que la obra audiovisual sea publicada o se distribuya bajo una modalidad no onerosa."

Además, creemos conveniente extender las potestades regulatorias del Poder Ejecutivo que se han previsto para la fijación de aranceles a los demás aspectos de implementación del derecho. Si bien esto se podría hacer teniendo en cuenta el numeral cuarto del artículo 168 de la Constitución, el derecho de remuneración establecido en el artículo 29 de la Ley de Derechos de Autor posee peculiaridades y complejidades que requieren de un importante margen de flexibilidad para llevarlo a la práctica.

Por tanto, parece conveniente que el legislador, dando cuenta de ello, no deje dudas de su voluntad de asignarle al Poder Ejecutivo las facultades necesarias para hacer posible que la aplicación del derecho de remuneración cumpla con su finalidad, evitando daños colaterales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Debo reconocer algo, y acoto que siempre digo lo que pienso: cada persona, grupo, autoridad o gremial que viene aquí, me confunde más.

Sinceramente, uno trata de conciliar los intereses de todos. Ninguno de los que estamos acá -si bien yo hablo por mí, conozco a mis colegas- representamos a ninguna corporación ni nada por el estilo.

La verdad es que este tema nos resulta difícil. Al menos, eso es lo que a mí me sucede; aclaro que hablo a título personal, no como presidenta de la Comisión. Hay palabras que a mí me hacen ruido en determinados temas en el Uruguay; si fuera en otros países, tal vez no, pero yo nací y me crié acá.

El tema de la equidad, de los derechos humanos que atraviesan a todos y demás, ya lo conocemos desde la Constitución de 1830. En consecuencia, me quisiera ceñir estrictamente al artículo 29 en cuestión.

En realidad, aquí hay un problema -creo que eso es lo que se ha detectado: la irrenunciabilidad del cobro. Ese es el centro del planteamiento de Creative Commons. En general, no comparto absolutamente ninguno de los criterios de esta organización -no tengo ningún problema en decirlo-, no por nada personal en especial porque no los conozco, sino porque no me gusta su planteamiento ideológico.

Por otra parte, debo dejar en claro que en el programa de gobierno de Luis Lacalle Pou está contemplado este asunto, y de la misma manera en que figura en el proyecto. Ahora bien: si uno puede aportar en el ida y vuelta o si alguien cometió algún error, lo mejor es colaborar. De pronto, los equipos técnicos de mi sector, que han trabajado muy bien, no tuvieron la posibilidad que tenemos nosotros de escucharlos a todos ustedes.

Desde el punto de vista jurídico, uno puede renunciar a un derecho, pero eso parece que complica porque toca otros intereses, todos muy sensibles y muy válidos; eso nadie lo discute. Entonces, ¿no será posible establecer alguna frase o redacción en concreto? Si yo participo de una actividad gratuita y percibo una remuneración, por ejemplo, la dono. Como saben, la donación está en el Código Civil. Pregunto esto porque estamos ante ramas del derecho muy especializadas. Para tratar de conciliar y de que salga este proyecto de ley, más allá de las mayorías -siempre tratamos de que los proyectos salgan de acá por acuerdo, para no discutirlos en sala-, ¿habría alguna salida por ese lado?

SEÑORA PÉREZ (Silvia).- Le confieso que nos sucedió lo mismo porque trabajamos mucho en el artículo con el doctor José Villamil para hacerlo lo mejor técnicamente posible, moderno y actualizado. Sucede que por una palabra se nos plantearon los elementos que usted nos está comentando, algo que forma parte de la característica de cómo está diseñado el sistema de derechos de autor, con muchos conflictos e intereses entre privados. Entonces, demandan al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo temas que no podemos solucionar porque serían de mero acuerdo.

Recibimos a muchas de las gremiales que han venido a esta Comisión, precisamente, para buscar alguna alternancia sobre la redacción que se maneja. Tal vez el doctor José Villamil pueda explicar por qué pusimos la palabra "irrenunciabilidad", a que nos referimos.

SEÑOR VILLAMIL (José).- Como usted bien refería, en materia de derechos de autor nosotros usamos la expresión "trama compleja" porque se superponen, unos se deben a los otros y, cuando se cobra, se cobran derechos en varias capas. Luego, hay que distribuirlos y ver cuáles son. Están los titulares, están los derechos y están los usos. En esas tres dimensiones se producen esos conflictos. Entonces, todo lo que estamos viviendo acá sucede en todas las discusiones de todos los parlamentos que analizan la normativa actuarial. Es muy fácil que se descompense el sistema luego de tocar un lugarcito.

Por ejemplo, nos sorprendió la postura de algunas gremiales de radiodifusores o de los propios usuarios -hablo de la Cámara de Comercio- en su postura porque, sinceramente, no previmos que ellos pudieran sentirse perjudicados como luego lo manifestaron. Por supuesto, la idea es tratar de buscar la solución que usted manejaba.

Como decía la doctora Silvia Pérez, nosotros dimos algún asesoramiento para que este proyecto pudiera salir.

El carácter de irrenunciable está en varios estudios hechos sobre todo por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, Cisac. En su momento, un especialista marcó la necesidad de que el derecho fuera irrenunciable e inalienable. Sin embargo, si miramos la legislación comparada -a veces, no usando el término "irrenunciable"- también dice lo mismo. ¿Por qué? Porque lo irrenunciable es el derecho de los autores -el autor del guión o de la música- respecto del productor en la relación contractual autor- productor. Sucede que la ley presume que le cedieron los derechos. Por lo tanto, el productor quedó con los derechos cedidos, prácticamente, salvo pacto en contrario. Se trata de esas presunciones que vienen del derecho civil napoleónico que no se cumplen nunca. Además, está bien, porque tiene que haber alguien que maneje la obra, y el productor es el que sabe comerciar, armar todo el esquema para que un audiovisual surja, etcétera.

Entonces, en esta relación es que se vuelve irrenunciable. Pero eso no quiere decir que una vez que recibí el derecho yo no lo pueda renunciar. En el Derecho Civil común este tipo de temas están más que estudiados. Lo irrenunciable es que el derecho no lo reciba; después, podría cederlo. La irrenunciabilidad es en la relación productor- coautor o autor- productor. No quiere decir que luego se pueda renunciar.

No se me oculta que todo esto pueda tener algún problema cuando se haga la gestión colectiva. ¿Cómo se hace cuando uno renuncia al derecho para que esa partida retrovierta a alguien, que se distribuya entre todos los demás? Digo esto porque se cobra en general. Se trata de una complejidad que podría ser salvable.

Más allá de las diferencias que usted plantea con el instituto para el que trabaja la doctora Patricia Díaz -discúlpeme por lo que voy a decir; si soy un atrevido, márkemelo-, yo le tengo un respeto técnico muy profundo porque es una gran especialista.

SEÑORA PRESIDENTA.- En ningún momento puse en cuestionamiento la parte técnica de ninguno de los que vinieron aquí. Mi discrepancia es de fondo, ideológica. Además, me pareció muy sólida su intervención acá.

SEÑOR VILLAMIL (José).- Ella propuso un texto más largo y nosotros creímos que debíamos acotarlo para que dijera lo básico. Efectivamente, de esa forma, estamos salvando el tema de los usos de los audiovisuales que se hacen en estas plataformas educativas, algo que preocupa mucho a la universidad. Como decimos en el texto, si preocupa a la universidad y al sistema educativo, preocupa al MEC.

Pensamos que el ámbito digital tiene un crecimiento, un desarrollo y unas posibilidades que uno a veces no visualiza. Y estas plataformas son enormes, con una gran transformación en la forma de estudiar, en la forma de relacionarse el docente con el estudiante. Además, el Plan Ceibal y ciertas plataformas tratan de digitalizar los acervos bibliotecarios, algo que hace que uno hoy en día pueda ver documentación y obras por Internet. Entonces, nos pareció que esa frase podía funcionar y que era la solución.

Otro tema refiere a las potestades del Poder Ejecutivo. Sucede que este derecho ya estaba, pero nunca se había aplicado, por diversas dificultades. Creemos que en su aplicación van a surgir un montón de cosas que no son previsibles. También creemos -este es un principio que sostenemos- que la Administración tiene que reivindicar su capacidad regulatoria y de contralor.

Más allá de que el cuarto inciso del artículo 168 otorga al Poder Ejecutivo la potestad reglamentaria, en este caso, creíamos que había que otorgársela explícitamente

a los efectos de regular dos cosas: la fijación de los aranceles y las características del derecho. A través de acuerdos, podrían buscarse soluciones prácticas para el caso concreto. Sabemos que se nos van a presentar muchas situaciones como las de recién, y no podemos pedirle al Poder Legislativo que las prevea porque, de hacerlo, mañana pueden aparecer otras.

Ese textito podría ser una solución. El tema de las potestades del Poder Ejecutivo nos parece que es fundamental. Por último -sin perjuicio de todo lo dicho-, creemos que el aspecto de la irrenunciabilidad podría salvarse por el lado de la reglamentación.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Nosotros presentamos este proyecto en conjunto con Asoprod para intentar reconocer un derecho que entendíamos que debía ser reconocido. Tampoco esperábamos algunas reacciones de algunos actores sociales, que también son legítimas en el marco de ese sistema de equilibrios que se planteó.

Me viene la imagen de esos equilibristas que tienen varios platos y parece que si uno se mueve un poquito, se descalabra todo el sistema. Según lo que estudié en estos últimos días, se trata de un sistema que viene de fines del siglo XIX.

Me parece que las sugerencias que hacen para salvar los problemas planteados son razonables. Sin embargo, reconozco que algunas me superan en mi capacidad técnica, porque se trata de un tema muy complejo. De todas formas, como firmante de este proyecto de ley, estoy de acuerdo en hacer todas las modificaciones necesarias para levantar las diferentes objeciones.

Si ustedes quieren hacernos llegar una redacción modificativa del artículo -me haré cargo de presentarla en la Comisión-, pueden hacerlo. Trabajaremos sobre esa modificación para que el proyecto salga adelante. Luego de tantas horas que dedicó esta Comisión al derecho de autor, que no salga ningún producto legislativo sería casi que una derrota para el sistema democrático. Creo que fue el tema que más tratamos en estos cinco años; si no me equivoco, recibimos a más de cuarenta delegaciones.

Realmente, todo esto surgió como un posible tema de acuerdo entre todas las partes. De hecho, la delegación de Creative Commons reconoció que era un tema a resolver. Tampoco fue que los delegados de los canales nos dijeran que no estaban de acuerdo con la remuneración; nos dijeron que no estaban de acuerdo con cómo se llevaba adelante la propuesta. Ellos entendían que la remuneración ya estaba integrada en los contratos.

Les agradezco la seriedad con que hicieron el trabajo, algo que nos facilita mucho la tarea. Sería bueno contar con alguna sugerencia para salvar estas cuestiones.

SEÑORA PÉREZ (Silvia).- ¿La propuesta es que nosotros les enviemos algún material o que nosotros realicemos las consultas?

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Si quieren hacer alguna propuesta, sería muy bueno.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo estuve de acuerdo con Asoprod. Sin embargo, me preocupó el planteamiento de la cámara de los canales de cable del interior. Uno puede reconocer en otras cámaras un poder distinto, capacidad de poder defenderse de otra manera de determinadas cosas que nosotros hagamos, etcétera, pero los canales de cable del interior son pequeñísimas empresas que trabajan con muchísimas dificultades; además, son muy valiosas.

Gracias a la actividad política conocí canales del interior que son una habitación con una cámara solamente. Entonces, esos me preocuparon especialmente, y no es que los demás no me preocuparan. Uno sabe cuando se para frente a una cámara que tiene

diversas maneras de defenderse o frente a determinada postura de la Universidad de la República, sobre la que puedo discrepar, y lo hago. Me preocupa hacerle daño a un sector que lo necesitamos para el interior, porque son mecanismos de difusión muy importantes.

El abogado de Agadu me envió un texto sustitutivo que todavía no he podido compartir con los colegas -si ellos me autorizan, se los enviaría también a ustedes-, y me gustaría leerlo a efectos de analizarlo entre todos, porque reitero que me preocupa especialmente ese tema; no es que lo demás no me preocupe, pero cuando la gente tiene cómo defenderse económicamente la situación es diferente; al menos esa es mi postura.

El artículo expresa: "Modifícase el párrafo cuarto del artículo 29 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937 en la redacción dada por la Ley Nº 17.616 de 10 de enero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'Los autores de las obras musicales o compositores tendrán derecho a recibir una remuneración por la comunicación pública de la obra audiovisual, incluida la exhibición pública de películas cinematográficas, así como el arrendamiento y la venta de los soportes materiales. Se consagra asimismo el derecho a una remuneración en iguales términos en favor de los directores y guionistas. La remuneración establecida en este párrafo en favor de los referidos autores es de carácter irrenunciable e inalienable y deberá ejercerse necesariamente por intermedio de la entidad de la gestión colectiva que agrupe a dichos creadores o a la entidad de igual naturaleza que delegue su recaudación'".

No pretendo que me den ninguna respuesta ahora ni que trabajen para nosotros, pero sí que, cuando puedan, nos den su opinión técnica porque, además, representan al Estado; a mi juicio, esa es la gran diferencia y para mí tiene un plus. No sé si la propuesta está bien o mal y no una tengo opinión formada; simplemente quería compartir con los compañeros la propuesta que recibí -así como su origen-, y como se les pidió a ustedes que pusieran negro sobre blanco determinada posición, me pareció que tal vez alguna palabra de este texto podría servir.

Por tanto, voy a pedir a la secretaria de la Comisión que les haga llegar esta propuesta, que también incluye algo parecido a una exposición de motivos, para que ustedes la vean y podamos analizarla lo antes posible. No les voy a pedir un plazo, pero realmente queremos sacar adelante este tema porque -como decía el señor diputado Sabini- es una de las frustraciones que tenemos después de tanto tiempo de trabajo, aunque me tranquiliza saber que no es un problema solamente nuestro y que quienes están especializados en este tema tienen iguales problemas.

También quisiera hacer una pregunta que tampoco pretendo que me contesten ahora. En el año 2003 yo hice una especialización con la Universidad a Distancia de Madrid, obviamente con plataforma educativa. Una de las posibilidades que daba esa plataforma era ingresar a cualquier universidad, fundamentalmente europea -yo entraba a ellas por un problema de idioma, pero también se podía ingresar a las norteamericanas-, y usar material audiovisual. Ese fue un curso de un año que no resultó fácil e implicó la elaboración de un proyecto, pero no teníamos dificultades para entrar a cualquier universidad y usar material de cualquier autor. Quiero hacerles esta pregunta porque, obviamente, no estoy dándome cuenta de algo que quizás ellos ya hayan arreglado con la Universidad a Distancia de Madrid, pero reitero: no teníamos ninguna dificultad para acceder a nada; los tutores se encargaban de orientarnos, pero después continuábamos solos, y eso fue en el año 2003, justamente cuando aquí se hizo la modificación.

Por otra parte, quisiera citar una anécdota, porque yo escucho hablar del sistema educativo uruguayo y nadie duda de lo valioso que es el Plan Ceibal. Yo siempre

cuestioné su instrumentación; a pesar de que distorsionaron lo que yo dije, en realidad yo cuestiono la instrumentación y no la herramienta. El tema es que la enseñanza de la informática, especialmente en Secundaria -que es la realidad que más conozco-, desde la década del noventa, que fue cuando aparecieron las computadoras, siempre tuvo distintas modalidades y en el bachillerato teníamos -se sigue teniendo, porque el Plan Ceibal todavía no llegó- laboratorios en informática. Entonces en el liceo, a fines de 2010, los profesores de informática de la institución elaboraron una plataforma educativa en la que trabajaban los profesores y los alumnos, por la que tenían acceso a la documentación e inclusive a audiovisuales.

Yo soy una ignorante en este tema, pero nunca nadie planteó ningún problema, ni nos reclamó nada, y funcionó por lo menos casi tres años. Entonces, yo pregunto si ya tenemos una base, porque nosotros hicimos eso desde el punto de vista pedagógico; no actuamos como abogados, sino como docentes. Había miles de estudiantes con dificultades laborales y con esta plataforma se pudieron solucionar muchísimos problemas y bajó mucho la deserción. ¿Cómo es que nosotros pudimos utilizar este recurso sin interferencias de nadie y sin que las Cámaras ni los autores objetaran nada? ¿Eso sucede porque ya está la legislación o no pasa nada porque nadie se da cuenta? En ese caso quisiera saber qué riesgos se corren. No les pido que me respondan ahora, pero tal vez podrían adelantarme algún titular, porque esas son las respuestas que personalmente -reitero que no estoy hablando como presidente de la Comisión- van a determinar mi decisión; me refiero a la propuesta de proyecto que hemos recibido y a esas experiencias personales que tuve a nivel internacional y en un liceo de un barrio de Montevideo, en las que no hubo ningún tipo de limitaciones.

SEÑOR VILLAMIL (José Antonio).- A brocha gorda, las opciones son las siguientes. Es posible que la universidad madrileña haya hecho un contrato de cesión con las sociedades de gestión colectiva o con los productores audiovisuales correspondientes para ese curso, y les haya dicho: "Les pago tanto y ustedes me liberan esas obras para hacer este curso", porque seguramente habría que ingresar una clave.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera dar un dato más y es que esa especialización fue llevada adelante por el Ministerio de Educación y Cultura; fue iniciativa del Ministerio, nos presentamos ante él, no tuvimos que pagar nada, y fue pública.

SEÑOR VILLAMIL (José Antonio).- La opción uno es que se hayan licenciado en una relación comercial normal. La opción dos es que hayan hecho uso de limitaciones y excepciones, y la opción tres para nuestros países -esto no aplica para los casos europeos, porque en Europa esto no pasa- es similar a cruzar el semáforo en rojo a las tres de la mañana.

En nuestra sociedad la aplicación de las normas se da de determinada manera y algunos se ven beneficiados, pero los productores extranjeros -como decimos nosotros- no están mirando los usos que hacemos en un liceo de esas obras; no les produce un daño económico, y tampoco quedaría muy simpático -por decirlo de alguna forma- estar persiguiendo una plataforma que, en realidad, puede estar contribuyendo para que a los muchachos les interese el cine y, entonces, mañana vayan a usar las obras formalmente. Efectivamente, en el Uruguay eso pasa mucho.

No quiero citar otro lío aquí, pero con las fotocopias se actuó de determinada manera durante muchos años hasta que después se evolucionó. Hay gente que pasa a hacer las cosas de otra forma, lo cual se convierte en la gota que derrama el vaso, o se inventan otro tipo de prácticas que ya no se entienden comprensibles o soportables, y el problema es que a veces la creatividad va por delante de la ley. Entonces, especialmente

en países como los nuestros, se da una combinación de todos esos fenómenos, como sucedía con la cuestión reprográfica.

Otro tema que también se dio es que por causas económicas había quienes tenían un derecho y no les interesaba cobrarlo, pero la situación económica les hizo necesario salir a recaudar lo que antes no recaudaban. De manera que pueden darse un montón de causas.

SEÑORA PÉREZ (Silvia).- Quisiera agregar algo a partir de mi experiencia.

Acabo de venir de un seminario regional acerca de limitaciones y excepciones, realizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, con todos los países que integran el Comité de Derechos de Autor. Una de las características es que casi todos los países de América Latina y el Caribe tienen excepciones en derecho de autor a favor de educación y bibliotecas, y la discusión del tratado internacional precisamente es esta: apunta a interactuar el intercambio transfronterizo y las plataformas de países a países. Uruguay es el único que no lo tiene. Por eso -haciendo un paréntesis en lo del semáforo en rojo, como dijo el doctor Villamil-, hay casos en los que indudablemente a los países más grandes no les va a interesar perseguir el acceso de nuestros estudiantes en nuestras plataformas por un tema económico, pero para ponernos al día claramente necesitamos esos medios a fin de generar ese tipo de enseñanzas. Esa es una discusión mundial precisamente por lo que se planteó, es decir, para acceder desde un país a otro a la educación.

SEÑORA VILLAMIL (José Antonio).- Quisiera hacer un pequeño comentario reafirmando lo que ya dijimos. Pequeñas modificaciones en normas autorales en parlamentos europeos y también americanos han llevado años. La reforma de la ley de derechos de autor chilena, del año 2010 -la nombro porque técnicamente es buena y reciente-, llevó tres años.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nosotros estamos en la media, pero querríamos hacer el trabajo más rápido, hiriendo menos derechos -no sé si intereses, pero se trata de derechos, después de todo-, y además evitando la reglamentación -que es lo que siempre me preocupa-, ya que a veces se pasa de reglamentación y eso origina solicitudes de inconstitucionalidades. También desearíamos prever eso, porque en lugar de solucionar un problema podríamos complicarlo y muchas veces el recurso de inconstitucionalidad -obviamente, nadie va a discutir la necesidad de que exista- por las características de la Corte, que está sobrecargada de trabajo, demora mucho tiempo y no tiene efecto, pero origina inestabilidades que no son buenas, menos en un mercado de movimiento de dinero y remuneraciones. Por eso es que además tenemos cierta reserva con respecto a la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo; no porque no entendamos que tiene todo el derecho a hacerla, sino por el hecho de que delegar demasiadas facultades abre la posibilidad a recursos de inconstitucionalidad -como en muchos casos- que todo el mundo tiene derecho a interponer.

Como nosotros queremos tratar de prevenir esas posibilidades y que esto funcione bien -aunque no se puede hacer todo- nos resulta muy importante el intercambio con ustedes.

Ratificamos nuestro agradecimiento y queremos reivindicar este trabajo conjunto de dos poderes del Estado, a los efectos de que todos podamos estar más tranquilos con lo que hacemos, especialmente cuando levantamos la mano y tomamos una decisión que afecta a mucha gente en el buen sentido y no queremos que lo haga en el mal sentido.

Muchísimas gracias por venir.

(Se retira de sala la delegación del Consejo de Derecho de Autor)

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Proponemos esperar a que la delegación del Consejo de Derecho de Autor envíe sus sugerencias para salvar los diferentes cuestionamientos al proyecto y seguiremos trabajando a fin de poder aprobarlo antes de que termine esta legislatura.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se levanta la reunión.

≠